

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., no subsanó la contestación de la demanda, estando pendiente para fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de mayo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| RADICADO   | 0800131050112019-00306-00          |
| DEMANDANTE | JULIO CESAR SILVERO GUERRERO       |
| DEMANDADO  | LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. Y OTRO |

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la demandada LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., no subsanó la contestación de la demanda, se tendrá por no contestada.

Igualmente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la para fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de las plataformas de **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ARL SURA, en el término y la forma debida.

**SEGUNDO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S..

**TERCERO:** SEÑALAR el día **25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de las plataformas **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Microsoft Teams** y/o **Lifesize**.

**QUINTO:** Córrese traslado de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES presentada por la demandada ARL SURA, por el termino de tres (3) días, conforme con lo establecido en el inciso 3 del artículo 99 del C.P.C., modificado por el inciso 1 del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, GREY PAOLA BLANCO ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.143.143.662 y T.P. No. 296.879, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada, ARL SURA, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con C.C. No. 72.008.654 y T.P. No. 120.523, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2019-00306**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9d560dcb1f1b59523f0a3916a6021161f5020f6f5b894d0dba6beafe99a8d40a**  
Documento generado en 18/05/2021 04:29:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**